



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes
a la imprenta de Calatrava.

Bendición de Su Santidad

Con motivo del décimo Aniversario de la Coronación Pontificia de Su Santidad Pío XI, felizmente reinante, nuestro venerable Prelado elevó al Vicario de Cristo en fervoroso mensaje telegráfico sus sentimientos de amor y sus protestas de obediencia inquebrantable, que son exactamente los de todo el Clero y pueblo fiel de su querida Diócesis Salmantina.

Respuesta a ese mensaje fué el telegrama siguiente:

«Obispo Salamanca. De Ciudad Vaticana. Febrero 15.—Su Santidad, agradeciendo piadosos sentimientos sinceras felicitaciones, con paterno afecto envía implorada Bendición Apostólica Vucencia, Clero, Fieles. —CARDENAL PACELLI».

Recibamos de rodillas la santa Bendición del Padre y Pastor Supremo, y sea prenda de nuestro mejor reco-

nocimiento la renovada disposición de cumplir hasta la muerte su Augusta voluntad, que rigiéndonos, mandándonos o aconsejándonos, sólo persigue la gloria de Dios por nuestra santificación y para nuestra salvación eterna.

Dominus conservet eum...

BENDICION PAPAL EN LA S. I. B. CATEDRAL

En virtud de las facultades que por el Derecho Canónico se Nos confieren, hemos acordado dar a los fieles solemne Bendición Papal el domingo, 27 de Marzo, festividad de la Resurrección del Señor, después de la Misa Pontifical que, con el favor divino, celebraremos en nuestra Santa Iglesia Basilica Catedral.

Los Sres. Párrocos y encargados de Parroquia excitarán a sus feligreses a recibir la bendición que anunciamos, y les enterarán de las condiciones precisas para ganar la Indulgencia plenaria que la acompaña, indicándoles finalmente que rueguen por las necesidades de la Iglesia, del Romano Pontífice y de nuestra patria.

Salamanca, 1 de Marzo de 1932.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

CIRCULAR DEL PRELADO

Sobre la Ley secularizadora de Cementerios

Al venerable Clero secular y regular y a los fieles diócesanos.

Honda pena Nos ha producido, como seguramente a todos vosotros, la Ley de 30 de Enero del corriente año,

publicada en la *Gaceta* del 6 de Febrero, sobre cementerios y enterramientos.

No porque abriguemos la convicción de su ineficacia hemos de omitir aquí Nuestra enérgica protesta. Consignada queda a la faz de Dios y de la España católica:

Unas advertencias, que estimamos de importancia y urgencia sumas, hemos de hacer en torno a esa Ley secularizadora.

A los venerables Párrocos y Eónomos o Rectores de parroquias debemos encargar:

1.º Cuando el cementerio es propiedad de la Iglesia, como ocurre en casi todas las parroquias del Obispado, no debe entregarse la llave del mismo sino en el caso de que el Ayuntamiento del lugar acuerde la expropiación. Y si este caso se da, ha de consignarse que se realiza la entrega por fuerza mayor, y ha de exigirse la indemnización conforme a las bases que anuncia la Ley han de darse por el Poder Ejecutivo y que no se han publicado todavía. Mientras las bases no se publiquen, ningún Ayuntamiento puede expropiar el cementerio de la Iglesia sin evidente atropello, contra el cual procedería inexcusablemente protestar y recurrir.

2.º Nada prueban contra el derecho de propiedad de la Iglesia sobre sus cementerios parroquiales algunas concesiones hechas a los Ayuntamientos para percibo de derechos de sepulturas especiales; cuyas concesiones suelen ser en compensación de gastos con que ellos contribuyeron a la conservación, reparación o ampliación de los mismos cementerios. De igual modo, no prueban tales gastos el derecho de propiedad que pretendieren alegar algunos Ayuntamientos sobre los cementerios de las parroquias en todos aquellos casos en que, por atención a dichos gastos, se concedió que sea gratis el enterramiento general. En todo caso, en España la presunción jurídica está por la propiedad de la

Iglesia (R. O. 28 Abril 1886) y correspondería al Ayuntamiento la prueba contra ella.

3.º Ningún derecho se concede en la citada Ley para que se intente derribar los muros de separación de los cementerios católico y civil, cuando el primero es propiedad de la Iglesia o la Parroquia. En el caso, pues, de que por alguien se pretendiere dicho derribo, deberán oponerse terminantemente los Párrocos o Rectores de Parroquias, y si mediare coacción de fuerza o violencia protestarán con testigos y Nos lo denunciarán a la mayor brevedad.

4.º En todas las Parroquias establézcase inmediatamente un Archivo secreto donde se custodien las declaraciones de los fieles que por escrito pidan enterramiento sagrado. De cuyas declaraciones, que conviene aconsejen los Párrocos y Rectores a todos los fieles y en especial a los enfermos, hablamos después.

5.º Cuando haya de celebrarse enterramiento católico en los cementerios secularizados, esto es, en los municipales que son o se construyan, o que los Municipios expropiaren mediante indemnización a la Iglesia, el Párroco o Sacerdote que le represente bendecirá la sepultura respectiva, y sobre ella hará las preces y ceremonias del sagrado Ritual, llevándose en la Parroquia el oportuno Registro de estos enterramientos católicos.

6.º Para llevar a efecto la expropiación del cementerio parroquial, así como para cuantas dudas sobre esta materia se ofrecieren, deberá recurrirse a Nuestra autoridad.

Ahora, a todos Nuestros amados Hermanos, a los venerados Religiosos y Religiosas, y a todos los muy queridos diocesanos del pueblo fiel, incluso a los más indiferentes y tibios, a todos cuantos por dicha suya viven dentro de la Comunión Católica en que entraron por el Santo Bautismo, deseamos encarecer con todo el

fervor de Nuestro corazón de Padre que sin demora escriban *por duplicado* una declaración, que firmen ellos y dos testigos, y si ellos no saben firmar firmando otros a ruego y en su nombre, cuya Declaración se ajuste al modelo que publicamos después. Esta Declaración duplicada conviene la hagan en seguida, sin perder día, todos los que tengan de veinte años de edad para arriba También deberán hacerla los que sin tener los veinte años y deseando enterramiento católico teman por alguna circunstancia que, si mueren, no se preocuparan mucho por esa clase de enterramiento suyo las personas que deben preocuparse. Un ejemplar de esa Declaración en todos los casos ha de guardarlo el Párroco o Ecónomo de la parroquia a que el declarante pertenece, y el otro ejemplar deben darlo los hijos a sus padres, los esposos a sus cónyuges, los Religiosos y Religiosas y los Sacerdotes a sus respectivos Superiores. Más; si algunos acostumbran a viajar, será bueno que lleven un tercer ejemplar consigo, por si la muerte les sorprende fuera de su lugar de habitual residencia. Los que viven en establecimientos benéficos o en Centros particulares u oficiales procuren entregar el duplicado de su Declaración a los jefes o personas de su absoluta confianza.

Para que los fieles se persuadan bien de la urgencia de Nuestro encargo, léaseles el artículo siguiente de la Ley secularizadora de cementerios y enterramientos:

«Art. 4.º El enterramiento no tendrá carácter religioso alguno para los que fallezcan habiendo cumplido la edad de veinte años, a no ser que hubiesen dispuesto lo contrario de manera expresa.

Para los que al fallecer no hubiesen cumplido la edad de veinte años, así como para aquellos en quienes concurra incapacidad para testar por causa de demencia, el carácter del enterramiento dependerá de la interpretación que de la voluntad del difunto vienen obligados a

hacer sus familiares, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa».

Rogamos mucho a Nuestros amadísimos Hermanos e Hijos el cumplimiento fiel y más exacto de la presente.

Salamanca, 1.º de Marzo de 1932.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

Yo, N. N....., con domicilio en.....de la provincia de....., manifiesto por el presente de modo expreso y categórico que soy católico y que como católico deseo morir. Quiero que a mi cadáver se dé sepultura en tierra sagrada, con las ceremonias, ritos y bendiciones de la Santa Iglesia Católica, y que sobre mi sepultura, bendecida por un sacerdote de la misma Iglesia, sea colocada la Santa Cruz. Así quiero y pido desde ahora para cuando muera.

Fecha.....

Firma.

Testigo.

Testigo.

AVISOS DEL PRELADO

A los Rvdos. Párrocos, Ecónomos y Rectores de Parroquias

Por la pena que sentís, venerables Hermanos, ante los avances de un sectarismo que disfrazado de laica neutralidad es persecución multiforme de la Santa Iglesia de Cristo, mediréis la que experimenta vuestro Prelado, a quien es natural que alcancen además todas las repercusiones. Oblíganme éstas a dirigiros los siguientes importantísimos avisos:

Primero. Disponiendo el art. 27 de la Constitución

hoy vigente que «las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno», deberéis solicitar el permiso escrito de la Autoridad gubernativa cada vez que creyéreis conveniente (lo que a vuestra prudencia dejamos) celebrar alguna procesión u otro acto del Culto fuera de los templos.

Segundo. Abonaréis, sin perjuicio de recurrir cuando lo estimáreis procedente, los recibos de contribución que los Recaudadores os presenten al pago, aunque se refieran a templos, cementerios parroquiales o casas rectorales; cargando dicho abono a la cuenta de gastos de Fábrica de vuestra parroquia. Cerca de tres mil pesetas hemos tenido que satisfacer en el último trimestre por recibos y recargos que pendían desde el año 1922, habiéndose resuelto en contra el recurso por mí planteado contra lo que estimé y sigo estimando de evidéntísima injusticia. Pero no nos queda otro recurso que pagar o consentir en el embargo inclusive de la Casa de Dios, y esto no hemos de permitirlo mientras no caigamos desfallecidos de hambre.

Tercero. En la Cancillería-Secretaría del Obispado podéis adquirir por módicísimo precio ejemplares de la Declaración pidiendo enterramiento católico, de que os decimos en Circular anterior.

Cuarto. La tasa señalada para los distintos Sumarios de la Santa Bula no está en la potestad de los Prelados el modificarla ni rebajarla. Ha sido fijada por el Excmo. Comisario Apostólico y aprobada para este año por la Santa Sede. Obliga en conciencia, por sus diferentes estipendios según las diferentes circunstancias, a quienes desean disfrutar los Pontificios privilegios. Y no sin sorpresa y algún disgusto hemos sabido de algún caso en que el párroco estimó poder de su peculio satisfacer la diferencia de la limosna de este año sobre la de los anteriores, sin advertir en la cooperación al error que ello supone.

Quinto. Aunque en la mayoría de las Parroquias funciona ya, y en general con mucho celo y numerosa asistencia, la Escuela Parroquial de Doctrina Cristiana, sabemos que en bastantes no se ha establecido todavía, y que en algunas no se tiene en los días y horas señalados en el Decreto de su institución. Paternalmente advertimos a los titulares o encargados de las parroquias, en que una u otra de las últimas cosas ocurre, la responsabilidad que con ello contraen, y les intimamos que sin excusa ni pretexto se atengan a lo mandado.

Salamanca, 1.º de Marzo de 1932.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

CORRECCION EN LA EPACTA

Publicado ya de Nuestra orden el *Directorium Diocesis Salmantinae* para el corriente año 1932, recibimos el Oficio y Misa de Santa Catalina Thomas, benigne-mente concedidos con rito Doble para toda España por nuestro Santísimo Padre Pío XI, felizmente reinante.

Fijase dicha celebración de Santa Catalina Thomas en el día 28 de Julio, a partir del año actual y para los sucesivos.

En su virtud, deberá omitirse la conmemoración que la Epacta manda se haga de la mencionada Santa en los Laudes y Misa del día 5 de Abril, feria III y fiesta de S. Vicente Ferrer. En cambio, la rúbrica del día 28 de Julio, anulada la que aparece en el Directorio, será como sigue: «28.— Alb. Fer. V.—S. Catharinae Thomas, Virginis.—dupl.—Off. ord. Ad Matut. hymn. pr. Ll. et RR. I Noct. de Script. occ. L. 9 Ss. Nazarii et Celsi Mm., Victoris I, Pp. M., et Innocentii I, Pp. C. In Ld.

a cap. ut in proprio, com. Ss. Mm. et Oct. S. Jacobi.—
Miss. pr., 2 or. Ss. Nazarii, Celsi et alior., 3 Oct., Cr.,
Pf. App.

In 2 Vp. ant. psalm. cap. ut in ordin., hymn. et ant.
ad *Magn.* ut in I Vp., comm. seq., Ss. Nazarii et Celsi,
Oct., et Ss. Felicis II Pp. et Soc. Mm».

Tiene este Oficio también sus primeras Vísperas, de-
biendo por tanto considerarse modificada la Epacta en
el final de la rúbrica del día anterior, 27 de Julio, que se
entenderá como si dijese: «Vp. seq., ut in Ordin., hymn.
et ant. ad *Magn.* pr., comm. Ss. Nazarii et Celsi Mm.
Victoris I Pp. et M. et Innocentii I Pp. et C., et Oct. S.
Jacobi».

Oportunamente y para comodidad del venerable Cle-
ro mandaremos publicar en este BOLETÍN el Oficio y Misa
de Santa Catalina Thomas.

Salamanca, 1.º de Marzo de 1932.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

Colecta de Viernes Santo

Recordamos a los Sres. Párrocos y encargados de
Parroquias el mandato de Nuestro Santísimo Padre
León XIII, en sus Letras Apostólicas de 27 de Diciem-
bre de 1887, referentes a la *Colecta* que han de practi-
car, en sus respectivas iglesias, el Jueves y Viernes
Santo, en el acto de adorar la Cruz, con destino a los
Santos Lugares de Jerusalén.

Como en años anteriores, remitirán las limosnas co-
lectadas a la Administración de Pías fundaciones, que,
a su vez, se encargará de enviarlas oportunamente a
su destino.

Salamanca, 2 de Marzo de 1932.

CARTA ENCÍCLICA

DE

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE PIO

POR LA DIVINA PROVIDENCIA

PAPA XI

Acerca del Concilio Ecuménico de Efeso, celebrado hace quince siglos.

A los Venerables Hermanos, los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios locales que viven en paz y comunión con la Santa Sede Apostólica.

VENERABLES HERMANOS: SALUD Y BENDICIÓN
APOSTÓLICA.

I

Continúa asistencia de Cristo a su Iglesia.

Si atentamente examinamos la historia, que es luz de la verdad y testigo fidedigno de los hechos acaecidos en el correr de los tiempos, y con diligencia recorreremos todas sus páginas, veremos que aquella divina promesa que Cristo formuló a la Iglesia, su esposa, cuando dijo: "Yo estoy con vosotros... hasta la consumación de los siglos," (Mat. XXVIII, 20), tuvo siempre un perfecto cumplimiento en Ella; cumplimiento que nos abona también su eficacia para en adelante. Es más: cuanto con mayor violencia es agitada por las olas la divina navecilla de Pedro en el decurso de los siglos, tanto más inmediato y poderoso es el auxilio que aquélla experimenta de la gracia celestial. Esto sucedió principalísimamente en los primeros tiempos de la Iglesia, no sólo cuando el llamarse cristiano era considerado como un delito execrable, digno de pena capital, sino también cuando por la perfidia de los herejes, sobre todo de los países orientales, la Fe verdadera de Cristo se vió per-

turbada y puesta en gravísimo peligro. Pero así como los perseguidores del nombre católico fueron cayendo desdichadamente uno tras otro, y hasta se derrumbó el propio Imperio Romano, así también todos los herejes, como sarmientos secos (Juan, XV, 6), arrancados de la vid divina, ni pudieron recibir savia de vida, ni producir frutos.

En cambio, la Iglesia de Dios, puesta únicamente en El su confianza entre tantas tempestades y vicisitudes humanas, jamás dejó de seguir su camino con paso firme y seguro, ni de guardar integérrima y valerosísimamente el sagrado depósito de la verdad evangélica, que la había confiado su Fundador.

El XV Centenario y la Encíclica "Lux veritatis,,,

Estas consideraciones, Venerables Hermanos, acuden a Nuestra alma al comenzar a hablaros en esta Encíclica de un faustísimo suceso, el Concilio Ecuménico de Efeso, celebrado hace quince siglos, y en el cual así como fué confundida la astuta maldad de los herejes, así también resplandeció, auxiliada del Cielo, la fe firmísima de la Iglesia.

Sabemos que por iniciativa Nuestra se han constituido dos Comités de selectísimas personas (Carta a los Cardenales Pompili y Sincero, fecha 25 dic. 1930. "Acta Apostolicae Sed.", Vol XXIII, págs. 10 12) para que la conmemoración de este centenario se celebre dignamente no sólo aquí, en la capital del orbe católico, sino también en todos los países y naciones.

Y no ignoramos que aquellos a quienes hicimos este encargo especial no han perdonado toda clase de esfuerzos y trabajos para llevar a cabo, cada cual enérgicamente por su parte, esta saludable iniciativa. Por tal actividad y prontitud—a la cual han respondido de buen grado con maravillosa unanimidad los Obispos y los seglares más autorizados de casi todo el mundo—, Nos congratulamos vehementemente, pues confiamos que de aquí se han de seguir para en adelante no pocos provechos a la causa católica.

Pero considerando Nos atentamente este suceso histórico y los hechos y circunstancias que le acompañan, hemos juzgado muy en armonía con el oficio apos-

tólico que Dios Nos confió, dirigiros personalmente esta Encíclica y hablaros de tan importantísimo tema, en la última fase del Centenario, y en los mismos sagrados días en que la Bienaventurada Virgen María dió a luz para nosotros al Salvador. Abrigamos la dulce esperanza, no sólo de que Nuestras palabras han de ser gratas y útiles para vosotros y para vuestros fieles, sino también de que si las leen y meditan con amor a la verdad cuantos pertenecen a las sectas disidentes de la Sede Apostólica y que son hermanos e hijos para Nos dilectísimos, no podrá menos de acontecer que, como rindiéndose a las enseñanzas de la Historia, maestra de la vida, entren a lo menos en deseos de seguir a una sola grey y a un solo Pastor, y de abrazar aquella fe verdadera que religiosísimamente se conserva, siempre íntegra y segura, en la Iglesia Romana.

Tres dogmas que resplandecen a los ojos de todos.

Porque en el plan para impugnar la herejía Nestoriana seguido por los Padres Conciliares, y en la celebración misma del Concilio de Efeso, tres son principalmente los dogmas de la Religión Católica que resplandecen con propia luz a los ojos de todos, y de los cuales vamos a hablar aquí con preferencia; a saber: que la persona de Jesucristo es una sola y divina; que la Virgen María debe ser reconocida y venerada como real y verdadera Madre de Dios; y, en fin, que el Romano Pontífice, en cuanto pertenece a la Fe y a la Moral, posee, por disposición de Dios, y sobre todos y cada uno de los fieles de Cristo, autoridad suma, suprema y a ningún hombre sometida.

Comencemos, pues, a desarrollar el tema, haciendo Nuestra desde un principio aquella sentencia y exhortación del Apóstol de las gentes: "Arribemos todos a la unidad de una misma Fe y de un mismo conocimiento del Hijo de Dios, al estado de un varón perfecto, a la medida de la edad perfecta, según la cual Cristo se ha de formar místicamente en nosotros: por manera que ya no seamos niños fluctuantes, ni nos dejemos llevar aquí y allá de todos los vientos de opiniones humanas, por la malignidad de los hombres que engañan con astucia para introducir el error. Antes bien, siguiendo la verdad

con caridad, en todo vayamos creciendo en Cristo, que es nuestra cabeza, y de quien todo el cuerpo trabado y connexo entre sí, recibe por todos los vasos y conductos de comunicación, según la medida correspondiente a cada miembro, el aumento propio del cuerpo, para su perfección, mediante la caridad, (Efes. IV, 13 16).

Estas exhortaciones del Apóstol así como las siguieron con admirable unanimidad los Padres todos del Concilio de Efeso, así también quisiéramos que todos, sin ninguna excepción, y dando de mano a cualesquiera prejuicios, las consideren como hechas a sí mismos y las pongan felizmente en práctica.

Nestorio, el promotor de la herejía.

Sabido es que el promotor de toda aquella controversia fué Nestorio; no porque él con su propio ingenio y estudio inventase una nueva doctrina, sino porque habiéndola aprendido del Obispo Teodoro Mopsuesteno, la desarrolló más copiosamente, vistiéndola con apariencias de novedad, y con lujo de frases y sentencias, pues poseía abundancia de palabra y comenzó a exponerla y divulgarla con todos los esfuerzos posibles.

Nacido en Germanicia, pueblo de Siria, fué, todavía adolescente, a Antioquía para instruirse allí en las letras sagradas y profanas. En esta ciudad, celeberrima en aquel tiempo, profesó primero la vida monástica y después, llevado de su natural inconstancia, salió del monasterio, y ordenado de Presbítero dedicóse de lleno a la predicación, buscando en ella, más que la gloria de Dios, los aplausos de los hombres. Pero la fama de su elocuencia se extendió tanto entre el vulgo y alcanzó tal difusión por todas partes, que llamado a Constantinopla, cuyo Obispo acababa de morir, fué elevado a la dignidad Episcopal, con no pequeña expectación de todos. En esta Sede, ciertamente preclarísima, no sólo no se abstuvo de predicar su perversa doctrina, sino que redobló su enseñanza y divulgación con mayor autoridad y jactancia.

La raíz de la herejía Nestoriana.

Y aquí vendrá muy a propósito exponer, para mejor inteligencia del asunto, los capítulos principales de la

herejía Nestoriana. Hombre orgullosísimo Nestorio, juzgando que había dos íntegras hipóstasis, a saber, la humana de Jesús y la divina del Verbo, unidas en lo que él llamaba un solo y común "*prosopo*," negó aquella maravillosa unión substancial de dos naturalezas en Cristo, a la que llamamos unión hipostática, y en consecuencia afirmó que el Verbo unigénito de Dios no se hizo hombre, sino que se mostró en carne mortal, habiendo en ella por beneplácito suyo y por virtualidad de operación. De aquí que, según Nestorio, Jesucristo debía llamarse, no Dios, sino "*Theóforon*," o *deífero*; por manera no muy desemejante, en verdad, a como los profetas y demás hombres santos, pueden llamarse deíferos, a causa de la gracia divina que se les ha concedido.

Por estas perversas afirmaciones de Nestorio, era patente que admitía en Cristo dos personas: una divina y otra humana, y necesariamente se seguía que la Virgen María no era verdadera Madre de Dios, o *Theótocon*, sino más bien Madre de Cristo hombre, o *Christótocon*, o a lo más, *Theódochon*, esto es, portadora de Dios. (V. Mansi, *Conciliorum Amplissima Collectio*, IV, c. 1.007, Schwratz, *Acta Conciliorum Oecumenicorum*, 1, 5, pág. 408).

Estos malvados dogmas, al ser predicados no ya obscura y ocultamente por un hombre particular, sino pública y descaradamente por el propio Obispo de Constantinopla, causaron una profunda perturbación en las almas, sobre todo en la Iglesia Oriental.

San Cirilo, vindicador de la integridad católica.

Entre los impugnadores de la herejía Nestoriana, que no faltaron ni aun en la propia capital del Imperio de Oriente, quien sin duda alguna obtiene el primer lugar es aquel santísimo varón, vindicador de la integridad católica, Cirilo, Patriarca de Alejandría, el cual apenas conoció las erróneas afirmaciones del Obispo de Constantinopla, como amaba intensísimamente no sólo a sus hijos, sino también a sus hermanos extraviados, defendió valerosamente la Fe ortodoxa ante sus fieles, y en cartas a Nestorio, se esforzó con fraternales entrañas por reducirle a la norma de la Verdad Católica.

Mas como la pertinacia inquebrantable de Nestorio hiciese inútiles estos esfuerzos de caridad, Cirilo, perfecto conocedor, y aun defensor acérrimo, de la autoridad de la Iglesia Romana, no quiso continuar por sí mismo la controversia, ni decidir en materia indudablemente gravísima, sin pedir antes a la Sede Apostólica y recibir de ella la resolución oportuna. Escribió, pues, respetuosísimas cartas al que llamaba "Beatísimo y muy amado de Dios, Padre Celestino,, en las cuales con entrañas de hijo, dice así, entre otras cosas: "La antigua costumbre de las Iglesias aconseja comunicar estas cosas a Tu Santidad..., (Mansi, loc. cit. IV, 1.011): "No hemos querido apartarnos pública y abiertamente de la comunión de Nestorio antes de proponer a Tu piedad este asunto. Dígnate, pues, manifestar tu juicio, en el cual veamos claramente si conviene que comulguemos con él, o por el contrario si podemos libremente denunciarle para que nadie comulgue con quien fomenta y predica esta errónea doctrina. Tu juicio y decisión en este asunto habrán de exponerse claramente en cartas a los piadosísimos y devotísimos Obispos de Macedonia, y aun a todos los Prelados de Oriente (Mansi, loc. cit. IV, 1.015).

Gravísima prueba de la autoridad de la Sede Romana.

No ignoraba el propio Nestorio la autoridad del Obispo de Roma sobre toda la Iglesia Y así, más de una vez escribió a Celestino, intentando justificar sus errores, y prevenir y atraerse el ánimo del Santo Pontífice. Pero en vano: pues hasta las descompuestas razones del heresiarca contenían no pequeños yerros; y apenas los descubrió claramente el Obispo de la Sede Apostólica, al pronto, echando mano al remedio, para que la peste heretical no se hiciese más peligrosa con la tardanza, los sometió a consulta sinodal, y los reprobó solemnemente, mandando también que todos los reprobasen.

Y aquí deseamos advertirlos muy bien, Venerables Hermanos, cuánto se diferenció la conducta del Romano Pontífice de la que había seguido el Obispo de Alejandría. Porque éste, aunque ocupaba una Sede que era considerada la principal entre las iglesias de Oriente, sin embargo de ello, no quiso, repetimos, dirimir por sí

mismo tan grave controversia acerca de la Fe Católica, antes de conocer sin género de duda la decisión de la Sede Apostólica. En cambio, el Papa Celestino, después de consultar al Sínodo Romano y meditar despacio el asunto, he aquí lo que en virtud de su absoluta y suprema potestad sobre toda la grey del Señor, resolvió y solemnemente sancionó acerca del Obispo de Constantinopla: "Sabe, pues, abiertamente—escribe a Nestorio—, que nuestra resolución es ésta a saber: que si acerca de Nuestro Dios Jesucristo no predicas lo que de El creen, así la Iglesia Romana como la Alejandrina, y toda la Iglesia universal, y lo que rectamente creyó la Sacrosanta Iglesia Constantinopolitana hasta que tú la ocupaste, y si en el plazo de diez días desde aquel en que se te dé a conocer esta carta, no retractas y condenas en confesión pública y escrita los pérfidos errores que intentan separar lo que según la Santa Escritura está unido, que darás expulsado de la comunión de la Iglesia Universal. Esta resolución la transmitimos en sus oportunos documentos, por mano del santo diácono Posidonio, antes citado, al Santo Obispo de Alejandría nuestro hermano, que nos había consultado extensamente sobre esto, y le autorizamos para que haga nuestras veces en cuanto sea necesario para darte a conocer nuestra sentencia a tí, y a todos los fieles; porque todos deben conocer lo que se resuelve en cosa que a todos importa," (Mansi loc cit. IV, 1.034 y siguientes).

La ejecución de esta sentencia la encomendó el Romano Pontífice al Patriarca de Alejandría, diciéndole estas graves palabras: "Con la autoridad, pues, que Nuestra Sede te comunica, y en representación Nuestra, ejecuta rigurosamente esta sentencia, de manera que o en el plazo de diez días abjure por escrito de sus errores, y profese acerca de nuestro Señor Jesucristo la misma Fe que devotamente profesan la Iglesia Romana, la tuya de Alejandría y toda la Iglesia universal; o si no hace esto, provee tú inmediatamente su Sede Episcopal, y sepárale como debe separársele de nuestra comunión," (Migne *P. L.* 50, 463; Mansi, l. c. IV 1019 y siguiente).

— La autoridad del Papa está sobre el Concilio.

Pero algunos autores, antiguos y modernos, tratando de eludir en cierto modo la gravísima autoridad de los documentos que hemos citado, han formulado acerca de estos hechos una opinión, no exenta muchas veces de orgullo y jactancia. Concedemos—dicen inconscientemente—, que el Obispo de Roma dió un juicio perentorio y absoluto, que el Obispo de Alejandría, enemigo encubierto de Nestorio, provocó e hizo suyo con mucha complacencia. Pero ello no obstante, al reunirse después el Concilio de Efeso, volvió a juzgar íntegramente una causa que ya había sido juzgada y totalmente reprobada por la Sede Apostólica, y decretó con su suprema autoridad lo que todos debían sentir acerca del asunto. De lo cual se pretende deducir que el Concilio Ecuménico goza de autoridad y derechos totalmente superiores y más altos que los del Obispo Romano.

Pero a nadie se le ocultará lo infundado y aparente de esta deducción, si se estudian diligentemente y con ánimo ajeno a todo prejuicio, así los hechos históricos como los documentos que de ellos nos quedan. Porque en primer lugar, débese advertir que cuando el emperador Teodosio, en nombre propio y de su colega Valentiniano, convocó el Concilio Ecuménico, todavía no había llegado a Constantinopla la sentencia del Papa Celestino, y por tanto, tampoco era allí conocida. Además, al saber Celestino que los emperadores habían convocado un Concilio en Efeso, de ninguna manera se opuso a este proyecto, antes al contrario, en cartas a Teodosio (Mansi, l. c. IV, 1.291) y al Obispo de Alejandría (ibid. 1.292) no sólo alabó este propósito, sino que nombró como delegados suyos, para que presidiesen el Concilio, a Cirilo, Patriarca de Alejandría; a los Obispos Arcadio y Proyecto y al Presbítero Felipe. Pero al obrar así el Romano Pontífice, no dejó al arbitrio del Concilio el asunto de Nestorio, como si todavía no estuviese juzgado, sino que manteniendo, como él mismo dice, “cuanto hemos determinado hasta ahora,” (Mansi, l. c. IV, 1.287) mandó que los Padres Conciliares de tal manera ejecutasen la sentencia ya dada por él, que confiriendo unos con otros, y orando a Dios, buscasen modo

de reducir a la unidad de la Fe al extraviado Obispo de Constantinopla. Y así, como Cirilo preguntase al Pontífice cómo debía conducirse en el asunto, esto es, “si el Santo Concilio debía recibir en su seno a Nestorio, supuesto que condenase éste lo que hasta allí había predicado; o si debía mantenerse la sentencia por haber expirado ya el tiempo del perdón”, Celestino respondió: “A tu arbitrio queda, y al del Venerable Concilio, reprimir los escándalos nacidos en la Iglesia, y resolver con la ayuda de Dios el negocio, mediante la deseada corrección. No decimos que no asistiremos al Concilio, porque no podemos dejar de estar presentes a todos aquellos que, donde quiera que se hallen, están unidos a Nós por la unidad de la Fe. Allí, pues, estaremos, porque nuestro pensamiento irá a lo que allí se trate en bien de todos. Presentes en espíritu, estudiaremos lo que no podemos estudiar presentes en cuerpo. Pensaremos en la paz católica, en la salvación del que perece, y en si querrá confesar su enfermedad. Y esto lo decimos para que no parezca que negamos nuestra asistencia a quien tal vez quiera corregirse. Vea él que no tenemos pies veloces para el castigo, y conozca que también para él está ofrecido el remedio”, (Mansi, l. c. IV, 1.292).

Y si estas palabras de Celestino demuestran sus paternales entrañas, y elocuentemente atestiguan que sus mayores deseos no eran sino que los resplandores de la fe verdadera iluminaran las almas obcecadas y se regocijare la Iglesia con la vuelta de los extraviados, pero las órdenes que da a sus legados al dirigirse éstos a Efeso, son tales que ponen de manifiesto aquel cuidado y solicitud con que el Pontífice mandó que se mantuviesen intactos los divinos derechos de la Sede Romana. Porque, entre otras cosas, dice: “Mandamos que se debe respetar la autoridad de la Sede Apostólica, pues las instrucciones que os han sido dadas, dicen que debéis asistir al Concilio, y en las discusiones habéis de juzgar las distintas sentencias, pero no tomar parte en la lucha”, (Mansi, l. c. IV, 556).

La conducta seguida por los legados y por el Concilio prueban también la suprema autoridad del Obispo de Roma.

No de otra manera se condujeron los legados, con total aprobación de los Padres Conciliares. Obedeciendo con fidelidad y firmeza las terminantes órdenes del Pontífice arriba citadas, cuando llegaron a Efeso, celebrada ya la primera sesión, pidieron se les diese cuenta de todos los decretos acordados en ella, para confirmarlos y autorizarlos en nombre de la Sede Apostólica: "Os rogamos nos expongáis cuanto se haya hecho en este Santo Concilio antes de llegar nosotros, a fin de que, según la mente de nuestro Santo Padre y de este Sagrado Concilio, también nosotros lo confirmemos..." (Mansi, l. c. IV, 1290).

El presbítero Felipe pronunció ante el Concilio aquella famosa sentencia acerca del primado de la Iglesia Romana que se contiene en la propia Constitución Dogmática "Pastor Aeternus", del Concilio Vaticano (Sess. IV, c. 2); a saber: "A nadie es dudoso, antes a todos los siglos es patente, que el santo y bienaventurado Pedro, príncipe y cabeza de los Apóstoles, columna de la Fe y fundamento de la Iglesia Católica recibió las llaves del reino de nuestro Señor Jesucristo Salvador y Redentor del género humano, y que al mismo Pedro se le dió la potestad de atar y desatar los pecados, y que él, hasta este tiempo y siempre, vive en sus sucesores y ejerce el juicio..." (Mansi, l. c. IV, 1295).

¿Qué más? ¿Acaso los Padres del Concilio Ecuménico se opusieron a este proceder de Celestino y sus legados, o de alguna manera lo contrariaron? De ningún modo; antes al contrario: existen todavía documentos que manifiestan clarísimamente la reverencia y respeto que le mostraron. Porque cuando los legados Pontificios leyeron en la segunda sesión del Concilio la carta de Celestino, que decía entre otras cosas: "En Nuestra solicitud, hemos enviado a los santos hermanos y sacerdotes Arcadio y Proyecto, Obispos, y al presbítero Felipe, hombres de acrisolada virtud y de un solo sentir con Nos, para que intervengan en cuanto se trate, y ejecuten lo que hasta aquí hemos Nos establecido; a los

cuales no dudamos que daréis el debido asentimiento.” (Mansi, l. c. IV, 1287); entonces, tan lejos estuvieron los Padres Conciliares de recusar esta disposición tan propia de un juez supremo, que antes al contrario, la aplaudieron unánimemente y saludaron al Romano Pontífice con estas honrosísimas aclamaciones: “¡Justa es esta resolución! A Celestino, nuevo Pablo; a Cirilo, nuevo Pablo; a Celestino, custodio de la Fe; a Celestino, con corde con el Sínodo; a Cirilo, le da las gracias todo el Concilio; un solo Celestino, un solo Cirilo, una sola Fe la del Concilio, una sola Fe la del mundo. (Mansi, l. c. IV, 1287).

La condena del heresiarca, nueva y eficacísima prueba de la autoridad suprema e infalible de la Sede Romana.

Cuando se procedió, después, a la condena y reprobación de Nestorio, los Padres Conciliares no estiman ya que podían juzgar libremente y desde un principio la causa, sino que abiertamente se confiesan prevenidos y “obligados,” por la decisión del Romano Pontífice: “Conociendo—dicen—que Nestorio sostiene y predica impíos errores, y constreñidos nosotros por los sagrados cánones y por la carta de nuestro Santísimo Padre y consacerdote Celestino, Obispo de la Iglesia Romana, resolvemos, no sin muchas lágrimas, que necesariamente hemos de dar esta triste sentencia contra aquél. Así, pues, Nuestro Señor Jesucristo, ofendido por las blasfemias de Nestorio, y hablando por medio de este Santísimo Concilio, priva al mismo Nestorio de la dignidad episcopal; y le separa y expulsa de todo consorcio y reunión sacerdotal.” (Mansi, l. c. IV, 1294 y siguientes).

Esta fué también la confesión hecha por Firmo, Obispo de Cesarea, en la segunda sesión del Concilio, con estas claras palabras: “La Apostólica y Santa Sede del santísimo Obispo Celestino, en carta escrita a los religiosísimos Obispos, dió previamente en este asunto la sentencia y norma oportuna; conforme a la cual, y puesto que Nestorio, llamado por nosotros, no ha comparecido, disponemos se ejecute dicha sentencia, y promulgamos contra él el fallo canónico y apostólico.” (Mansi, l. c. IV, 1287 y siguientes).

Ahora bien: los documentos que hasta aquí hemos citado, tan clara y significativamente prueban la Fe, ya entonces comunmente en vigor en toda la Iglesia, acerca de la autoridad absolutamente suprema e infalible del Romano Pontífice sobre todos los fieles de Cristo, que Nos traen a la memoria aquella rotunda y esplendorosa afirmación hecha por S. Agustín acerca del fallo pronunciado pocos años antes por el Papa Zósimo contra los Pelagianos, en la Epístola Tractoria: "En estas palabras de la Sede Apostólica se halla tan antigua y fundada, tan cierta y clara la Fe católica, que a ningún cristiano es lícito dudar de ella," (*Epist. 190; Corpus scriptorum ecclesiasticorum latinorum*, 57, p. 159 y siguientes).

Y ¡ojalá hubiese podido asistir al Concilio de Efeso el santo Obispo de Hipona! ¡Cuánto habría ilustrado los dogmas de la verdad católica, hallando la solución de las discusiones con aquella su maravillosa inteligencia, y cómo los habría defendido con su fortaleza de ánimo! Pero cuando los enviados del Emperador llegaron a Hipona para entregarle la carta de invitación, no pudieron hacer más que llorar la muerte de aquel clarísimo lumínar de la ciencia cristiana y la devastación de su Sede por los Vándalos.

Falsa acusación contra el Concilio Efesino y el Obispo Cirilo.

No ignoramos, Venerables Hermanos, que algunos de los que se dedican, sobre todo en nuestros días, a las investigaciones históricas, ponen todo su empeño no sólo en salvar a Nestorio de la nota de herejía, sino también en acusar al Santo Obispo de Alejandría Cirilo, de injusta rivalidad contra Nestorio, como si, movido por ella, le hubiese calumniado por odio y se hubiese aplicado con todas sus fuerzas a provocar contra él una condena por errores que Nestorio no había enseñado. En esta misma acusación, ciertamente gravísima, los defensores de Nestorio no temen incluir a Nuestro propio predecesor, el santísimo Papa Celestino, de cuya ignorancia, dicen, abusó Cirilo, y hasta al mismo sacrosanto Concilio de Efeso.

Pero contra semejante atentado, no menos vano que

temerario, protesta con su reprobación toda la Iglesia, la cual siempre reconoció la condena de Nestorio como muy merecidamente pronunciada y conservó como ortodoxa la doctrina de Cirilo, y colocó siempre y veneró al Concilio de Efeso entre los Concilios Ecuménicos asistidos por la inspiración del Espíritu Santo.

Y, en efecto, aun prescindiendo de muchos otros elocuentísimos testimonios, sabido es que muchos seguidores de Nestorio—los cuales presenciaron personalmente los sucesos, y no estaban ligados por vínculo alguno con Cirilo—, éstos, aunque inclinados a la parte contraria por amistad con Nestorio, por el influjo que en ellos ejercían los escritos de éste, y por el ardor apasionado de las disputas; sin embargo, una vez celebrado el Concilio de Efeso, como si les hubiese herido la luz de la verdad, poco a poco fueron separándose del herético Obispo de Constantinopla, a quien, según la ley eclesiástica, debían evitar. Y sin duda, algunos de ellos sobrevivían todavía cuando Nuestro predecesor, de feliz recordación, León Magno, escribía al Obispo de Marsala, Pascasino, legado suyo en el Concilio de Calcedonia, diciéndole: “Bien sabes que toda la diócesis de Constantinopla, con todos sus monasterios y muchos Obispos, dió su consentimiento y suscribió la condena de Nestorio y Eutiquio y de sus errores,” (Mansi, l. c., VI, 124). Además, en la carta dogmática que escribió después al emperador León, acusa clarísimamente a Nestorio como a hereje y maestro de herejía, sin que nadie le contradiga, pues escribe: “Sea, por tanto, anatematizado Nestorio, el cual afirmó que la Bienaventurada Virgen María era sólo Madre del Hombre y no de Dios; y sostuvo que la persona humana era diferente que la divina, negando la unidad de Cristo en el Verbo de Dios hecho carne, y proclamando separadamente en una persona al Hijo de Dios y en otra al Hombre,” (Mansi, l. c., VI, 351-354). Y que esto mismo lo sancionó solemnemente el Concilio de Calcedonia, reiterando la condenación de Nestorio y alabando la doctrina de Cirilo, nadie hay que lo ignore. Por otra parte, Nuestro santísimo predecesor, Gregorio Magno, apenas fué elevado a la Cátedra de Pedro, al citar en su carta a las Iglesias orientales los cuatro Concilios Ecuménicos, a saber: el de Nicea, el de Constantinopla, el de Efeso y el de Calcedonia, escribió acer-

ca de ellos esta elocuentísima e importantísima frase: "Sobre éstos se levanta, como sobre cuadrado sillar, el edificio de la Santa Fe, y cualquiera que sea la vida y acción de todo ser, si no se apoya en su solidez, aunque parezca piedra del edificio, sin embargo está fuera de él," (Migne: *P. L.* 77, 478; Mansi, l. c. IX, 1048).

Tengan, pues, todos como cosa cierta que Nestorio predicó realmente errores heréticos, que el Patriarca de Alejandría fué el valeroso defensor de la Fe Católica, y que el Papa Celestino, junto con el Concilio de Efeso, defendió la antigua doctrina y la suprema autoridad de la Sede Apostólica.

II

En Cristo no hay más que una sola persona y esa es divina.

Ahora, Venerables Hermanos, pasemos a estudiar más profundamente los puntos de doctrina que el Concilio Ecuménico de Efeso confesó abiertamente y sancionó con su autoridad en la condenación misma de Nestorio. Además de la condenación de la herejía Pelagiana y de sus fautores—entre los cuales se contaba sin duda Nestorio—, el punto principal que allí se trató, y que solemne y casi unánimemente confirmaron los Padres, fué el declarar impía y contraria a la Sagrada Escritura la opinión del heresiarca, y por tanto que era absolutamente cierto lo que él negaba, esto es, que en Cristo no hay más que una sola persona y esa divina. Porque Nestorio, como hemos dicho, sostenía obstinadamente que el Verbo divino se unió en Cristo a la humana naturalmente accidental y moral; al condenar, pues, los Padres de Efeso la doctrina del Obispo de Constantinopla, abiertamente proclamaron la doctrina que acerca de la Encarnación deben creer y profesar firmemente todos los fieles. Por otra parte, Cirilo en las cartas y capítulos enviados ya antes a Nestorio, e insertados después en las actas del Concilio de Efeso, concordando admirablemente con la Iglesia Romana, formulaba estas claras y reiteradas afirmaciones: "Por tanto, de ninguna mane-

ra es lícito escindir en dos la persona de nuestro único Señor Jesucristo... Porque la Escritura no dice que el Verbo de Dios se asoció a sí mismo una persona humana, sino que se hizo carne. Y hacerse carne el Verbo no es más que estar unido, como nosotros, a la carne y sangre. Hizo, pues, suyo un cuerpo como el nuestro, y hecho hombre nació de mujer, sin perder su divinidad o filiación eterna del Padre. Al tomar, pues, nuestra carne siguió siendo lo mismo que antes era. (Mansi, l. c. IV, 891).

Explicación y pruebas del misterio.

Y en efecto: por la Sagrada Escritura y la divina tradición sabemos que el Verbo de Dios Padre no se unió a un hombre ya subsistente en sí mismo, sino que Cristo mismo es el Verbo de Dios, existente desde toda la eternidad en el seno del Padre, y hecho hombre en el tiempo. Y que en Cristo Jesús, Redentor del género humano se unieron la divinidad y la humanidad, mediante aquella maravillosa unión que con toda razón se llama hipostática, lo demuestra elocuentísimamente la Sagrada Escritura, donde al mismo Cristo no solamente se le llama Dios y hombre, sino que de él se dice con toda claridad que obró igualmente como Dios y como hombre, y en fin, que como hombre murió y como Dios resucitó de entre los muertos. Y así, el que es concebido en el seno de la Virgen por obra del Espíritu Santo, el que nace y se reclina en un pesebre, el que se llama a sí mismo Hijo del Hombre, el que padece y muere crucificado, es exactamente el mismo a quien el Eterno Padre, en forma solemne y milagrosa, llama *Hijo mio muy amado* (Mat. III, 17; XVII, 5; II Ped. 17); el mismo que con divina potestad perdona los pecados (Mateo IX 2 6; Luc. V, 20 24; VII, 48, etc.); el mismo que con virtud propia devuelve la salud a los enfermos (Mateo VIII, 3; Marc. I, 41; Luc. 5, 13; Juan IX, etc.), y resucita a los muertos (Juan XI, 43; Luc. VII, 14, etc.). Todo lo cual, así como demuestra evidentemente que en Cristo hay dos naturalezas de las que nacen las obras humanas y las divinas, así también demuestra con no menor evidencia que hay un solo Cristo, a un tiempo Dios y hombre, mediante aquella unidad, llamada *Theanthropos*, de la divina persona.

Por otra parte, nadie ignora que esta doctrina, constantemente enseñada por la Iglesia, se comprueba y confirma con el dogma de la Redención de los hombres. Porque ¿cómo podía Cristo ser llamado “el primogénito entre muchos hermanos,” (Rom. XIII, 29), ser herido por causa de nuestros pecados (Is. LIII, 5; Mateo VIII, 17), y redimirnos de la servidumbre del pecado, si no hubiera tenido una naturaleza humana como la nuestra? Y también ¿cómo hubiera podido aplacar plenamente la justicia del Eterno Padre ofendida por el humano linaje, si gracias a su divina persona, no hubiera poseído una inmensa e infinita dignidad?

Para todo ser, más digno que existir en sí mismo, es existir en otro más digno que él.

Y este punto de la verdad católica no es lícito negarlo bajo el pretexto de que, si se dice que en nuestro Redentor no existe la persona humana, puede parecer por ello que a su naturaleza humana le falta alguna perfección, y por tanto, que Cristo, en cuanto hombre, es inferior a nosotros. Porque como enseña sutil y sagazmente Sto. Tomás de Aquino “la personalidad en tanto pertenece a la dignidad y perfección de una cosa, en cuanto pertenece a la dignidad y perfección de algo que existe por sí mismo, y que recibe el nombre de persona. Mas para todo ser, más digno es existir en otro más digno que él mismo, que existir por sí mismo. Y por eso, la naturaleza humana es en Cristo más digna que en nosotros; porque en nosotros existiendo como por sí misma, tiene personalidad propia, pero en Cristo existe en la persona del Verbo. De la misma manera el ser complementivo de la especie pertenece a la dignidad de la forma, y sin embargo, la parte sensitiva en el hombre, por su unión con otra más noble forma completiva, es más noble que en el bruto animal, del que es forma completiva,” (Suma Teol. III, II, 2).

Además de todo esto, bien será advertir aquí que así como Arrio, el astutísimo subvertidor de la unidad católica, impugnó la naturaleza divina del Verbo y su naturaleza consubstancial con el Eterno Padre, así Nestorio, por camino absolutamente distinto, al rechazar en

nuestro Redentor la unión hipostática, le negó a Cristo la divinidad, íntegra y plena, aunque no se la negó al Verbo. Porque si en Cristo la naturaleza divina hubiese estado unida a la humana con una unión sóloamente moral, como Nestorio erróneamente afirmaba—unión que como antes dijimos, han alcanzado también, en cierto modo, los profetas y demás héroes de la santidad cristiana, merced a su íntima unión con Dios—, en tal caso, el Salvador del género humano, bien poco o nada se hubiese diferenciado de aquellos mismos a quienes redimió con su sangre y su gracia. Negada, pues, la doctrina de la unión hipostática, en la cual se apoyan y fundan los dogmas de la Encarnación y Redención, se arruina y derrumba todo el fundamento de la Religión Católica.

•Tú eres el Cristo, Hijo de Dios vivo•.

Por todo lo cual, no es extraño que al estallar la herejía nestoriona, temblase todo el orbe católico; ni que el Concilio de Efeso se opusiese con increíble energía al Obispo de Constantinopla, que con tanta temeridad y astucia impugnaba la fe antigua; ni que cumpliendo la sentencia del Romano Pontífice, lanzase contra Nestorio el terrible anatema.

Nosotros, pues, haciendo eco armonioso a todos los siglos de la era cristiana, veneremos al Redentor de los hombres, no como a "Elías, u otro de los profetas", en los cuales habita la divinidad por medio de la gracia, sino uniéndonos al Príncipe de los Apóstoles cuando conoció por inspiración divina este misterio, y confesando a una voz con él: "*Tú eres el Cristo, Hijo de Dios vivo,*" (Mat. XVI, 14).

Asegurada esta verdad dogmática, fácil es deducir de ella que la universal familia de los hombres y de las cosas creadas ha sido elevada por el misterio de la Encarnación a tal dignidad, que otra mayor no puede ciertamente imaginarse, dignidad mucho más alta sin duda que aquella que recibió con la obra de la Creación. De esta suerte, en la descendencia de Adán hay un hombre, Cristo, que alcanza plenamente la sempiterna e infinita divinidad y se une con ella por modo misterioso y fuertísimo; Cristo, hermano nuestro, sin duda, como dotado de naturaleza humana, pero también Dios con

nosotros o Emmanuel, que con su gracia y sus méritos nos reconduce a todos al divino Autor, y nos vuelve a elevar a aquella bienaventuranza, que por el pecado original habíamos miserablemente perdido. Seámosle, pues agradecidos, sigamos sus preceptos, imitemos sus ejemplos; porque así participaremos en la divinidad de aquel que “se dignó hacerse partícipe de nuestra humanidad,” (Mis. Rom.)

La Iglesia, fiel y única intérprete de la Revelación.

Pero si, como hemos dicho, la verdadera Iglesia de Jesucristo, siempre en el transcurso de los siglos, defendió diligentemente esta pura e incorrupta doctrina sobre la unidad personal y divinidad de su Fundador, no así ¡oh dolor! hicieron aquellos que andan infelizmente errantes fuera del único redil de Cristo. Y es que cuantas veces se sustraen pertinazmente los hombres al magisterio infalible de la Iglesia, otras tantas vienen poco a poco a apartarse de la verdadera y cierta doctrina acerca de Jesucristo. Y ciertamente si nos ponemos a preguntar lo que creen de Cristo a tantas y tan diferentes sectas, principalmente a las nacidas desde los siglos XVI y XVII, las cuales todavía se honran con el nombre de cristianas, y que en sus orígenes confesaban firmemente a Cristo como Dios y como hombre, obtendremos respuestas totalmente distintas, y aun entre sí contradictorias. Algunos de esas sectas, muy pocos, han conservado, sin duda, la fe plena y doctrina recta sobre la persona de nuestro Redentor; pero otros, si afirman algo que de alguna manera se le parezca, esto más bien es como el vago aroma que queda en un esenciero vacío. Porque presentan a Jesucristo como un hombre dotado de divinos carismas, unido más que nadie y con cierto lazo misterioso a la divinidad, y, en fin, muy próximo a Dios; pero todo ésto se halla muy lejos de la íntegra y sincera profesión de fe católica. Otros, finalmente, no reconociendo nada de divino en Cristo, le declaran mero hombre, adornado ciertamente de excelsas dotes espirituales y corporales, pero sujeto también a error y a la humana fragilidad. De lo cual manifestamente se deduce que todos éstos, igual que Nestorio, quieren te

merariamente “desunir a Cristo”, y por tanto, conforme al apóstol San Juan “no son de Dios,” (I Ju. IV, 3).

Exhortación pastoral a las iglesias cristianas disidentes.

Por tanto, Nos, desde la cumbre suprema de esta Sede Apostólica, exhortamos con paternas entrañas a todos aquellos que se glorían de ser seguidores de Cristo, y en Él ponen la esperanza y salud de todos y cada uno de los hombres, a que se unan cada día más firme y estrechamente con la Iglesia Romana, en la cual se cree en Cristo con la única fe total y perfecta, se le honra con sincero culto de adoración, y se le ama con perenne y encendida llama de caridad. Recuerden todos, principalmente quienes gobiernan las iglesias disidentes, que la fe profesada solemnemente por sus antepasados en Efeso, es la Fe que, hoy lo mismo que ayer conserva intacta y defiende animosamente esta Cátedra suprema de la verdad; recuerden que la unidad de esta Fe verdadera se apoya únicamente en una sola piedra fundamental, puesta por Cristo; y en fin, que sólo por la suprema autoridad de los sucesores de Pedro, puede esa unidad de Fe conservarse incólume.

La unión hipostática de Cristo es imagen de la pureza y unidad de la Iglesia.

Y aunque acerca de esta unidad de la Religión Católica hablamos extensamente pocos años ha en Nuestra Encíclica “Mortaliū animos,” sin embargo, mucho ayudará recordarla aquí brevemente ya que la unión hipostática de Cristo, confirmada solemnemente en el Concilio de Efeso, representa y propone la imagen de aquella unidad con la cual nuestro Redentor quiso adornar su cuerpo místico, esto es, la Iglesia, “un solo cuerpo,” (I Cor. XII, 12) “trabado y conexo,” (Ef. IV, 16). Porque si la personal unidad de Cristo es el misterioso modelo a cuyo ejemplo quiso conformar el conjunto y trabazón de la sociedad cristiana, ningún hombre sensato dejará de ver que esta unidad no puede nacer de cierta aparente unión de muchos entre sí discordes, sino únicamente

de una sola jerarquía, de un solo y supremo magisterio, de una sola ley de creer, de una sola Fe para todos los cristianos. (Véase Encíc. "Mortalium animos").

Esta unidad, que es propia de la Iglesia y que consiste en la comunión con la Sede Apostólica, la proclamó espléndidamente en el Concilio de Efeso el legado del Obispo de Roma, Felipe, el cual, hablando a los Padres Conciliares que unánimemente aplaudían la carta del Papa Celestino, pronunció estas memorables palabras: "Gracias damos a este santo y venerable Sinodo, por que al seros leída la carta de nuestro santo y beatísimo Papa, vosotros, santos miembros, os habéis unido a la santa cabeza con vuestras santas palabras y aclamaciones. Y es que vuestra beatitud no ignora que la cabeza de toda la Fe, y aun de los mismos Apóstoles, es el Apóstol. San Pedro". (Mansi, l. c. IV, 1290).

Porque, hoy más que nunca, es necesario, Venerables Hermanos, que todos los buenos se unan con una sola y sincera profesión de Fe en Jesucristo y en su mística esposa la Iglesia, ya que son tantos los hombres que intentan sacudir por doquiera el yugo suavísimo de Cristo, que rechazan la luz de su doctrina, que conculcan las fuentes de su gracia, y, en fin, que repudian la divina autoridad de Aquel que en frase del Evangelio, fué hecho "blanco de contradicción". (Luc., II, 34). Y siendo innumerables los daños que cada día se recrecen de esta lamentable apostasía contra Cristo, pidan todos el remedio a Aquel, "fuera del cual, debajo del cielo, no se ha dado a los hombres otro por quien debamos salvarnos". (Hec., IV, 13). Porque únicamente así, con el auxilio del Sagrado Corazón de Jesús, podrán alborear días más felices, tanto para cada uno de los hombres, como para la familia y la propia sociedad civil, hoy tan profundamente perturbadas.

III

María es Madre de Dios.

Del dogma de la doctrina católica que hemos estudiado, necesariamente se sigue aquel otro de la divina maternidad que acerca de la Santísima Virgen María proclamamos, y que consiste, como dice San Cirilo, "no en que la naturaleza del Verbo y su divinidad hayan re-

cibido el principio de su nacimiento de la Virgen, sino en qué de ésta naciese aquel sagrado cuerpo, dotado de alma racional; al cual se unió hipostáticamente el Verbo de Dios, y por eso se dice que nació según la carne.” (Mansi, l. c. IV, 891).

Y en verdad, si el Hijo de María es Dios, evidentemente Ella, que le engendró, debe llamarse con toda justicia Madre de Dios. Si la persona de Jesucristo es una sola y divina, es indudable que a María debemos llamarla todos no solamente Madre de Cristo hombre, sino Deípara o *Theótocos*, esto es, Madre de Dios. Aquella, pues, a quien Santa Isabel, su prima, saludó como “Madre de mi Señor,” (Luc. I, 43); aquella de quien San Ignacio, mártir, dijo que “parió a Dios,” (Ef. VII, 18-20), y de la cual confesó Tertuliano que había nacido Dios (De Carn. Chr. 17; P. L. II, 781), esta misma es la que todos debemos venerar como Madre de Dios, a quien el Eterno confirió la plenitud de su gracia y elevó a tanta dignidad.

Esta verdad, transmitida hasta nosotros desde los primeros tiempos de la Iglesia, nadie puede rechazarla fundándose en que si María engendró el cuerpo de Jesucristo pero no engendró al Verbo del Padre; porque, como ya San Cirilo advirtió clara y acertadamente en su tiempo, “así como todas las madres, en cuyo seno se engendra nuestro cuerpo pero no el alma racional, se llaman y son verdaderamente madres, así también María, por la unidad de persona de su Hijo, es verdaderamente Madre de Dios.” (Mansi, l. c., IV, 599.)

Con razón, pues, el Concilio de Efeso volvió a reprobear solemnemente el impío error de Nestorio, que el Romano Pontífice movido por el Espíritu Santo, había ya condenado un año antes.

Y tanta era la devoción del pueblo de Efeso a la Madre de Dios, tan encendidamente la amaba, que cuando supo el fallo pronunciado por los Padres del Concilio, los aclamó con explosiones de alegría, y en ingente muchedumbre los acompañó con antorchas encendidas, hasta sus casas. Y, sin duda, la excelsa Madre de Dios, sonriendo amorosamente desde el Cielo ante este maravilloso espectáculo, recompensó con su maternal afecto y poderosísimo auxilio a los hijos de Efeso y a todos

los fieles del orbe católico, perturbados por las insidias de la herejía nestoriana.

La Maternidad divina raíz de las grandezas de María.

De este dogma de la divina maternidad, como de surtidor de oculto manantial, proceden la gracia singularísima de María, y su dignidad suprema después de Dios. Más aún; como admirablemente escribe Santo Tomás de Aquino, “la Bienaventurada Virgen María, en cuanto es Madre de Dios, posee cierta dignidad infinita por ser Dios un bien infinito.” (Sum. Teol. III, a 6). Lo cual explica y desarrolla más extensamente Cornelio a Lápide con estas palabras: “La Santísima Virgen es Madre de Dios; luego posee una excelencia superior a la de todos los Angeles, aun de los serafines y querubines. Es Madre de Dios; luego es purísima y santísima, y tanto, que después de Dios no puede imaginarse mayor pureza y santidad. Es Madre de Dios, luego cualquier privilegio concedido a cualquier Santo en el orden de la gracia santificante, lo posee Ella mejor que nadie.” (A Mat. I, 6).

¿Por qué, pues, los novadores y no pocos católicos censuran tan acérrimamente nuestra devoción a la Virgen Madre de Dios, como si le tributásemos un culto que sólo a Dios es debido?

¿No saben éstos, y no consideran que nada puede ser más grato a Jesucristo, cuyo amor hacia su Madre es sin duda tan encendido y tan grande, que el que la veneremos conforme a sus méritos, la amemos intensamente e, imitando sus santísimos ejemplos, procuremos conciliarnos su poderoso patrocinio?

Una esperanza del Romano Pontífice.

Sin embargo, no queremos pasar en silencio un hecho que Nos produce no corto consuelo. Y es que en nuestros tiempos, hay algunos de esos mismos novadores que empiezan a conocer mejor la dignidad de la Virgen María y a sentirse movidos y aficionados a honrarla y reverenciarla. Lo cual si procede sinceramente de lo íntimo de su conciencia, y no es una simulación para atraerse a los católicos, Nos permite esperar funda-

damente que, esforzándose todos los buenos con sus oraciones y con sus obras, y por intercesión de la Virgen María, que tan maternalmente ama a sus hijos extraviados, éstos retornen por fin, un día, al seno de la única grey de Jesucristo, y por consiguiente a Nos, que aunque sin merecerlo, somos su Vicario en la tierra y representantes de su autoridad.

**La Madre de Dios es también
nuestra Madre.**

Pero en el oficio de la maternidad de María hay también, Venerables Hermanos, otra cosa que juzgamos se debe recordar, y que encierra, ciertamente, mayor dulzura y suavidad. Y es que habiendo María dado a luz al Redentor del género humano, es también Madre benigísima de todos nosotros, a quienes Cristo Nuestro Señor “quiso tener por hermanos.” (Rom. VIII, 29).

Porque, como dice Nuestro Predecesor de feliz memoria León XIII, “así quiso Dios darnos a María cuando por lo mismo que la eligió para Madre de su Unigénito, la infundió sentimientos de Madre, que sólo respiran amor y perdón; así nos la mostró Jesucristo con sus obras, cuando quiso de buen grado estar sujeto y obedecer a María, como un hijo a su madre; así nos la señaló desde la Cruz cuando en la persona de su discípulo Juan, la encomendó al cuidado y patrocinio de todo el género humano; así, finalmente, se nos dió Ella misma, cuando recogiendo con magnánimo corazón aquella herencia de tan inmenso trabajo que su Hijo moribundo le dejaba, comenzó al punto a ejercer con todos su oficio de Madre.” (Enc. *Octobri mense*, 22 sept. 1891).

De aquí es de donde nace que nos sintamos atraídos por Ella por cierto incoercible impulso, y a Ella confiamos todas nuestras cosas; nuestro gozo, si estamos alegres; nuestras penas, si padecemos; nuestras esperanzas, si al fin nos esforzamos por elevarnos a cosas mejores. De aquí que si sobrevienen días difíciles a la Iglesia, si la Fe se apaga por haberse enfriado la caridad, si se relajan las costumbres públicas y privadas, si algún peligro amenaza al catolicismo o a la sociedad civil, acudamos suplicantes a Ella, demandando su celestial auxilio. De aquí, en fin, que en el peligro supremo de la muerte, cuando en ninguna otra parte hallamos

esperanza y ayuda. levantemos a Ella nuestras manos temblorosas y nuestros ojos llenos de lágrimas, pidiendo por medio de Ella el perdón de su Hijo, y la eterna felicidad en el cielo.

Acudan, pues, todos a Ella con más encendido amor en las necesidades que actualmente padecemos, y pídanla con apremiantes súplicas, “que interceda con su Hijo para que las naciones extraviadas tornen a la observancia de las leyes y preceptos cristianos, en los cuales se asienta el fundamento del bienestar público, y de los cuales mana la abundancia de la deseada paz y de la verdadera felicidad. Ruéguenla, con tanto mayor insistencia cuanto más debe ser el deseo mayor de todos los buenos, que la Santa Madre Iglesia goce tranquilamente de su libertad, la cual no destina Ella a otra cosa que a la tutela de los supremos intereses del hombre, y de la cual ni los individuos ni los Estados recibieron jamás ningún daño, antes reportaron en todo tiempo los mayores y más inestimables beneficios.” (Encíclica citada).

Anhelos de Padre para con los hijos extraviados.

Pero sobre todo esto, deseamos que todos imploren de la Reina del Cielo un beneficio especialísimo y ciertamente, de la mayor importancia. Y es que, pues tanto y con tan encendida piedad aman y veneran los disidentes orientales a la Santa Virgen, no permita esta Señora que sigan miserablemente extraviados y apartados de la unidad de la Iglesia, y por consiguiente, de su Hijo, cuyo Vicario somos en la tierra. Vuelvan a este Padre común cuya sentencia tan obedientísimamente acogieron todos los Padres del Concilio de Efeso, y al cual con unánime aplauso saludaron como a “custodio de la Fe.” Vuelvan todos a Nos, que tenemos para ellos un corazón profundamente paternal, y que de buen grado hacemos Nuestras aquellas tiernísimas palabras con que San Cirilo exhortó reiteradamente a Nestorio “a conservar la paz de las Iglesias, y a mantener indisoluble el vínculo de amor y concordia entre los sacerdotes de Dios.” (Mansi, l. c. IV, 891).

Y ojalá luzca cuanto antes aquel día felicísimo en que la Virgen Madre de Dios mandada representar en

artístico mosaico de la Basílica Liberiana por Nuestro predecesor Sixto III—mosaico que Nos mismo hemos hecho restaurar y devolver a su primitivo esplendor—, vea volver todos los hijos separados de Nos, para venerarla juntamente con Nos con una sola alma y una sola Fe, lo cual será, ciertamente para Nos el más grato suceso que podemos imaginar.

Últimas exhortaciones del Pontífice.

Consideramos como buen augurio habernos cabido a Nos la suerte de celebrar este décimo quinto centenario; a Nos que hemos defendido la dignidad y santidad del matrimonio contra agresivas falacias de todo género (Encic. *Casti connubii*, 31, dic. 1930); y que no sólo hemos reivindicado solemnemente los sacrosantos derechos de la Iglesia Católica sobre la educación de la juventud, sino también hemos expuesto y desarrollado los métodos con que esa educación debe darse y los principios a que debe ajustarse (Encic. *Divini illius Magistri*, 21 dic. 1929). Porque la enseñanza que hemos dado acerca de estos dos puntos tienen en los oficios de la divina maternidad, y en la sagrada familia de Nazareth, un maravilloso ejemplo, digno de que todos lo imiten. Por eso dice muy bien Nuestro Predecesor, de feliz memoria, León XIII: “Los padres de familia tienen verdaderamente en San José un modelo preclarísimo de paternal y vigilante providencia; las madres tienen en la Santísima Virgen Madre de Dios un ejemplar excelentísimo de amor, de modestia, de sincera sumisión y de perfecta fidelidad, y en fin, en Jesús, “que vivió sometido a ellos”, tienen los hijos de familia un ejemplo divino de obediencia, digno de que lo admiren, reverencien e imiten.” (Cart. Apost. *Neminem fugit*, 14 enero 1892).

Pero es particularmente oportuno que sobre todo aquellas madres de nuestro tiempo que aburridas de la prole y del vínculo conyugal han envilecido y violado los deberes que se habían impuesto, levanten sus ojos a María, y seriamente mediten la excelsa dignidad a que la Virgen elevó el gravísimo deber de las madres. Sólo así podrá esperarse que ayudadas por la Reina del Cielo, se avergüencen de la ignominia en que han hecho

caer al santo sacramento del matrimonio, y se animen saludablemente a conseguir con todo esfuerzo los admirables méritos de sus virtudes.

Y cuando esto suceda, según Nuestros deseos; cuando la sociedad doméstica—principio fundamental de toda sociedad humana—se restaure conforme al modelo de esta santidad, entonces por fin, podremos sin duda afrontar y remediar el espantoso cúmulo de males que padecemos.

Así acontecerá que “la paz de Dios, la cual sobrepaja a todo entendimiento, custodie los corazones y las inteligencias de todos,” (Fil. IV, 7); y que el deseadísimos Reino de Cristo se restablezca felizmente en todas partes, mediante la mutua unión de fuerzas y voluntades.

No queremos poner fin a esta Nuestra Encíclica, sin manifestar, Venerables Hermanos, una cosa que sin duda será a todos grata. Y es Nuestro deseo de que no falte un recuerdo litúrgico de esta secular conmemoración, el cual ayude a enfervorizar de nuevo en el Clero y el pueblo la más grande devoción a la Madre de Dios; por lo cual hemos ordenado a la Sagrada Congregación de Ritos se publique el Oficio y Misa de la Divina Maternidad, para que se celebre en toda la Iglesia Universal. Entretanto, como auspicio de las gracias del cielo, y demostración de Nuestro paternal afecto, a todos y cada uno de Vosotros, Venerables Hermanos, y a vuestro Clero y pueblo, os concedemos con mucho amor en el Señor la Apostólica Bendición.

Dado en San Pedro de Roma, el día 25 de diciembre, fiesta de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, del año 1931, décimo de Nuestro Pontificado.

PÍO PAPA XI.

DEL PODER CIVIL

Reglas relativas a los cementerios municipales

La *Gaceta* del 6 de Febrero publicó la siguiente ley:

“Artículo 1.º Los cementerios municipales serán comunes a todos los ciudadanos, sin diferencias fundadas con motivos confesionales. En las portadas se pondrá la inscripción de “Cementerio municipal”. Sólo podrán practicarse los ritos funerarios de los distintos cultos en cada sepultura. Las autoridades harán desaparecer las tapias que separan los cementerios civiles de los confesionales, cuando sean contiguos. La guarda, administración, conservación y régimen de enterramientos en dichos cementerios corresponde a la autoridad municipal. Los Municipios que por cualquier causa no tuvieren cementerio de su propiedad, vendrán obligados a construirlos en el plazo de un año. Este plazo podrá ser prorrogado por el Gobierno, en virtud de causa justificada.

Asímismo, los Municipios podrán incautarse de los cementerios parroquiales o de aquellos otros que de hecho presten el servicio de cementerio general dentro del término municipal respectivo, expropiando, en los casos en que así proceda, el derecho que sobre ellos pueda acreditarse, con sujeción a las bases que se establezcan por el Poder ejecutivo.

Art. 2.º Los cementerios de carácter privado, hoy existentes, serán respetados; pero no se autorizará la

apertura de ningún otro ni la ampliación de los actuales.

Promulgada esta ley, los Municipios intervendrán directamente la administración de tales cementerios, a cuyo efecto dispondrán, en el plazo de un mes, una revisión de derechos establecidos hasta ese momento para las inhumaciones, determinando cuáles sean y a qué persona corresponden.

Por ningún pretexto se autorizará la inhumación de quienes no figuren en las listas formadas para tal fin, y una vez atendidos esos derechos se procederá a la clausura de los cementerios. No obstante, se reserva a los Ayuntamientos la facultad de proceder a la clausura de los cementerios por causa de conveniencia pública.

Art. 3.º En ningún caso será permitida la inhumación en los templos o en sus criptas, ni en las casas religiosas o en los locales anejos a unos y otras, salvo lo dispuesto en el artículo primero.

Art. 4.º El enterramiento no tendrá carácter religioso alguno para los que fallezcan habiendo cumplido la edad de veinte años, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.

Para los que al fallecer no hubieran cumplido la edad de veinte años, así como para aquellos en quienes concurra incapacidad para testar por causa de demencia, el carácter de enterramiento dependerá de la interpretación que de la voluntad del difunto vienen obligados hacer sus familiares, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.,.

Congreso Eucarístico Internacional en Dublín (Irlanda)

Los actos principales de este Congreso serán:

JUNIO 1932

Día 20.—Recepción del Cardenal Legado.

Día 21.—Recepción en el jardín del Colegio Blackrock.

Día 22.—Solemne apertura del Congreso.

Día 23.—Pontifical y después reunión de Sacerdotes. Por la tarde, Sección General, reunión de Secciones.

Día 24.—Misa Pontifical. Reunión de Sacerdotes. Sesión general y reunión de las Secciones.

Día 25.—Misa Pontifical para niños, en Phoenix Park.

Día 26.—Misa Pontifical. Solemnísima procesión con el Santísimo.

Dirección de las Oficinas de organización del Congreso: 8 Lower Abbey Street, Dublín.

Los diocesanos de Salamanca que deseen conocer detalles del futuro Congreso pueden dirigirse al ilustrísimo Sr. D. Dionisio J. O' Doherty, Rector del Colegio de Nobles Irlandeses, en esta capital del Obispado.

VII Peregrinación Nacional a Tierra Santa y Roma

1932—ABRIL-MAYO—1932

SECRETARIADO DIOCESANO DE ACCION CATOLICA

ITINERARIO

Cerbère, Génova, Roma, Nápoles, Alejandria (Cairo), Port Said, Jaffa, Jerusalén, Belén, Mar Muerto, Nazaret, Lago Tiberiades, Caifa (Damasco Balbek), Beirut, Rodas, Esmirna, Constantinopla, Atenas, Venecia, Padua, Milán, Turín, Niza, Lourdes, Irén.

Precios en pesetas.

(Calculados al cambio de 60 pesetas cada 100 liras italianas y por tanto sujetos a variación en caso de fuertes oscilaciones en el cambio internacional).

1. ^a Clase.....	4.590	pesetas
2. ^a Clase.....	3.275	»
3. ^a Clase, distinguida.....	2.450	»

Condiciones.

En los precios están comprendidos:

- 1.º El viaje en ferrocarril, en vapor y en automóvil en la clase elegida en el acto de la inscripción.
- 2.º La estancia y manutención durante todo el viaje, ya sean éstas en ruta durante los trayectos en ferrocarril, en hoteles en las ciudades o a bordo, durante la navegación o permanencia en los puertos de escala, co-

respondiendo siempre el tratamiento y categoría de los hoteles a la clase elegida. En Tierra Santa, la estancia y manutención será igual para todos los señores peregrinos y se efectuarán en las Casas Novas de los Padres Franciscanos. No se incluyen los vinos y licores en las comidas, ni los baños en los alojamientos, ni los extraordinarios, todo lo cual será, si se desea, por cuenta de los peregrinos.

3.º Las visitas de las ciudades que se indican en el programa en automóviles con guías, entradas a los diversos monumentos, museos y propinas.

4.º Los gastos de embarco y desembarco, mozos, propinas y tasas en los hoteles.

5.º El traslado desde las estaciones o muelles a los hoteles y viceversa, comprendiendo el equipaje de mano, que queda limitado estrictamente a dos maletas de tamaño corriente, por persona. No se admiten equipajes facturados ni baúles.

6.º El acompañamiento durante todo el viaje del personal de la Junta Nacional.

7.º La insignia expresamente acuñada para la peregrinación.

Inscripciones.

1.º Las inscripciones se cerrarán, sin excepción, el día 20 de marzo de 1932 o antes, al completarse las plazas, que son limitadas.

2.º En el acto de la inscripción deberán abonarse las cantidades siguientes: Primera clase, 200 pesetas; segunda clase, 150, y tercera clase, distinguida, 100 pese-

tas. El resto del valor de la inscripción deberá pagarse antes del 25 de marzo de 1932.

3.º En el caso de que un peregrino regularmente inscrito no pudiera efectuar el viaje y comunicara esta imposibilidad a la Junta organizadora antes del 20 de marzo, se le devolverá el importe total, íntegramente. Si esto ocurriera después del 20 de marzo, la devolución total o parcial del anticipo será de competencia absoluta de la Junta, la que resolverá el caso con la equidad que le anima.

4.º Si por cualquier causa de fuerza mayor la peregrinación no se efectuara, la Junta devolverá íntegramente todas las cantidades abonadas.

5.º Una vez iniciada la peregrinación, no se efectuarán devoluciones por ningún motivo.

6.º En los casos eventuales de que una persona desee cambiar por otra después de inscrita, lo podrá hacer, dando aviso de ello a la Junta.

7.º La Junta hará lo posible porque las personas que lo deseen sean anotadas en los mismos grupos y ocupen las mismas cabinas en los barcos. Los peregrinos que no hayan manifestado deseos especiales, serán anotados en los grupos formados según el criterio exclusivo e irrevocable de la Junta.

8.º En el acto de la inscripción queda entendido que el peregrino se obliga a aceptar todas las condiciones de la peregrinación y muy especialmente la necesaria disciplina y que se compromete a obedecer fielmente las órdenes que la Junta dé durante el viaje.

Privilegios concedidos a los peregrinos por la Santa Sede.

1.º Que los señores sacerdotes que se inscriban puedan celebrar todos los días, incluso los de navegación, el Santo Sacrificio de la Misa.

2.º Que los obligados al Coro tengan presencia en el mismo, perdiendo solamente las distribuciones llamadas de *Inter praesentes*.

3.º Que el tiempo de la peregrinación no se les compute a los párrocos como tiempo de vacaciones.

4.º Que puedan permutar el Oficio Divino por el rezo del Rosario entero.

5.º Que todos los sacerdotes facultados en sus respectivas diócesis para oír confesiones, quedan autorizados para oírlas de todos los peregrinos en cualquiera de los lugares que se visiten.

SOLUTIO CASUS MENSIS JANUARI

Ad quaesitum sub a): utrum, nempe, Diodorus ad Amonariam ducendam teneatur; si ducti rationibus intrinsecis quae nobis primo apparent intuitu, respondere cogemur, ipsum quidem ad hoc teneri, cum communio ri diceremus. Verumtamen cum sententiae, a pluribus recentioribus propugnatae, neganti (ex generali principio de contractibus ob conditionem turpem invalidis) violatorem teneri ex justitia ad suam promissionem adimplendam, sua non desit probabilitas; Diodorus, suadendus certe, sed non obligandus est ad Amonariam ducen-

dam, etsi hoc illi promisserit. Cohaeret jus civile hispanum, sic, art. 1275, legem statuens: “Los contratos sin causa (en el artículo anterior dice que se entiende por causa “la prestación o promesa de una cosa o servicio”), o con causa ilícita, no producen efecto alguno. Es ilícita la causa cuando se opone a las leyes o a la moral.”

Immo vero haec solutio, quae probabilis est in casu de simplici promissione; omnino certa hic evadit cum agatur de matrimonii promissione, quae ex jure canonico, can. 1017, “irrita est pro utroque foro, nisi facta fuerit per scripturam subsignatam a partibus et vel a parrocho aut loci Ordinario, vel a duobus saltem testibus.”

Quoad b): autem, constat ex expositione, in priori quaesito, sententiae probabilioris, negantis teneri, impotentem restituere ex bonis ejusdem ordinis, ad restituendum ex bonis ordinis diversi, eo quod non detur proportio inter bona diversi ordinis, ut sunt in casu bona naturalia virginitatis et famae respectu pecuniae. Nequit, propterea, Diodorus cogi ad Amonariae damna, ob haec deperdita bona, pecunia reparanda. Quoad alia vero temporalia damna ex infamia puellae forte secuta, utique teneretur Diodorus, si ipsum *fraudis* reum, in falsa promissione, reperies.

Huic solutioni adamussim respondent circuli: 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 21, 29, 31, 33, 39, 41, 46, 47, 51, 53, 54, 62, 63.

Obra Pía de Revilla de la Cañada

Habiendo de procederse en el mes de Junio próximo al primer reparto de rentas de esta Obra pía del presente año, se anuncia así, en virtud del art. 26 de los Estatutos, a fin de que las Instituciones de beneficencia particular que tengan opción a sus auxilios, establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes, autorizadas con el sello de la Institución y firma de su Jefe o Director, a la Secretaría del Patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, número 4, entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses a contar desde el 1.º de Marzo al 30 de Abril del corriente año.

Terminado dicho plazo, no se dará curso a ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan a los Patronos por conducto diferente al expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local y en iguales circunstancias, se admitirán las solicitudes favorablemente informadas por los respectivos Diocesanos, de las iglesias y Sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren a ser socorridos con la parte de renta destinada a la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora, Excm. Sra. D.^a Josefa del Collado y Ranero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada; de su esposo, el Ilmo. Sr. D. José Caballero del Mazo, y padres de ambos.

Madrid, 18 de Febrero de 1932.—El Secretario, *Cándido Vázquez*.

BIBLIOGRAFÍA

A los pies del Maestro lleva por título un volumen de doscientas cuatro breves meditaciones para Sacerdotes, precedidas de una consideración sobre el tema «Alter Christus» y seguidas de una Oración a San Ignacio sobre generosidad en el divino servicio. Débese esta obra al P. Antonio Huonder, de la Compañía de Jesús, y ha sido vertida del alemán por su colega el P. Manuel Carceller quien se movió a ello por haber descubierto en la misma «tales tesoros de doctrina, tanta riqueza y novedad de pensamientos de la más pura ortodoxia, tan grande oportunidad y acomodamiento a la vida práctica del sacerdote en los tiempos modernos, y, sobre todo, tan suavísimo ambiente de amor a la persona de Jesucristo y tal acierto en poner de realce los sentimientos de su Corazón amabilísimo», que, ni un momento, le hicieron vacilar en la empresa. El Señor la ha bendecido hasta el punto de ser precisa una tercera edición castellana, como en poco tiempo han sido necesarias diez en su idioma original. La presente forma un volumen de XVI-360 páginas en 8º, que la Librería Herder (Balmes, 22) expende a siete pesetas el ejemplar encuadrado en tela, y que vivamente recomendamos.

El arsenal del Predicador

Revista mensual de predicación. Suscripción al año corriente el XX (Octubre 1931 a Septiembre de 1932) 4 pesetas. Años atrasados a 5,30 incluido el envío. Administración Hijos de Gregorio del Amo. Paz 6 Madrid.

Hemos recibido el año XIX de esta interesante revista en la que colaboran distinguidas personalidades del clero secular y del regular constituyendo cada año una muy recomendable colección de oraciones sagradas. En el año XIX (Octubre de 1930 a Septiembre de 1931) vemos publicados: Novenario a la Virgen del Carmen, Seis Panegiri-

cos y doce Asuntos de circunstancias. Véndese a 5,30 incluido envío, precio al que se venden también cada uno de los años 9.º a 18 de los que aún hay existencias.

NECROLOGÍA

Ha fallecido D. Felipe Julián Sánchez Sanz, Párroco de San Miguel de Valero.

Pertenecía a la Hermandad de Sufragios espirituales del Clero y tenía acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que los señores socios se servirán aplicar una misa y tres responsos por el alma del finado,—R. I. P. A.